

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0050 del 07 de junio de 2011**, se autorizó al señor **LEONIDAS ROMERO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.696.340, un permiso **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO** en el predio denominado El Rebozo, ubicado en vereda La Hermosa, corregimiento La Danta, jurisdicción del municipio de Sonsón. Coordenadas X1: 907.130 Y1: 1.135.850, Z: 558, X2: 906.945 Y2: 1135.465, con un volumen total de 1.654 m3.

Que el señalado permiso de aprovechamiento forestal tenía una vigencia de un (1) año.

Que, por medio de **Resolución No 134-0008 del 11 de enero de 2017**, se dispuso **MODIFICAR** la **Resolución 134-0050 de junio 7 de 2011**, en cuanto al volumen y especies a aprovechar para corta del segundo año, conforme lo relacionado en el cuadro consolidado por especies, volumen total de 2567,0 m3, volumen comercial 1006 m3.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06271 del 03 de octubre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 28 de septiembre de 2022 equipo técnico de Cornare, realizó revisión documental al expediente 57560611771, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 134-0050-2011 de 7 de junio de 2011 y modificado mediante resolución 134-0008-2013 de 11 de enero de 2013, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. A partir de las coordenadas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0420 de 20 de diciembre de 2010, se encontró que el predio se ubica en la vereda La Flor del Tesoro, del municipio de Sonsón, se identifica con PK 6602001000001200155, según información de catastro municipal disponible en el geoportal corporativo, tiene un área de 59,3 ha, sin embargo, el informe técnico refiere que el predio se ubica en la vereda La Hermosa, posee un área de 36,9 ha, el área del bosque de 29,83 ha y de la unidad de corta de 20 ha .

25.2. En cuanto al volumen movilizado se encontró que, en la primera unidad de corta se movilizó 119 m³, amparados en 62 salvoconductos, quedando un saldo de 1.535 m³ (informe técnico con radicado 134-0420-2012 de 20 de diciembre de 2012). Asimismo, según la base de datos de salvoconductos corporativa, en la segunda unidad de corta se expidieron 18 salvoconductos entre abril de 2013 y enero de 2014, con un volumen comercial de 382,77 m³, quedando un saldo a favor de 623,23 m³. Tabla 1 y Anexo 1. Se observó, además, que se expidió salvoconducto para Cedrela odorata y Cedrela montana como una misma especie.

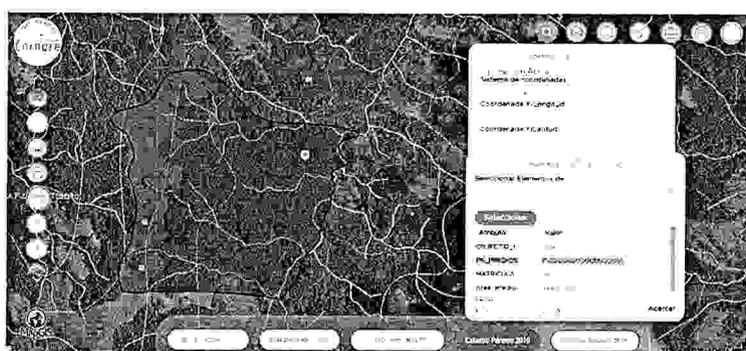


Figura 1. Ubicación de coordenada, reportadas a través informe técnico de Cornare, predio El Rebozo.

Fuente: Geportal Cornare, 2022.

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución

Nombre científico	Nombre común	Total
Alchornea sp.	Carne gallina	38,75
Andira inermis	Amargo	43,39
Aniba sp.	Comino	6,70
Apeiba tibourbou	Corcho	6,20
Cedrela odorata - Cedrela montana	Cedro	1,80
Inga sp.	Guamo	10,07
Jacaranda copaia	Chingalé	41,04
Lecythis mesophylla	Coco Coco, cristal - coco	
Phyllanthus sp.	cazuelo	32,55
Pouteria sp.	Piedro	25,57
Protium apiculatum	Caimo	96,87
Rollinia edulis	Anime	34,10
	Majagua	45,72
Total general		382,77

Fuente: Base de datos corporativa de salvoconductos

25.3. Se consultaron, también, las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google earth, las cuales son del año 2015, 4 años posterior al cese de las actividades de extracción de madera mediante autorización, e imagen del año 2021, la más reciente; observando que se conservó la cobertura de bosque natural hasta finalizar la vigencia del permiso. Para el año 2021 se evidencia

un cambio de cobertura vegetal de bosque a pasto limpio, en la parte sur del predio, en un área de 2 ha, sin embargo, este cambio no está asociado a la actividad autorizada en el año 2011, por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de la obligación ambiental en el marco del permiso. Figura 2.

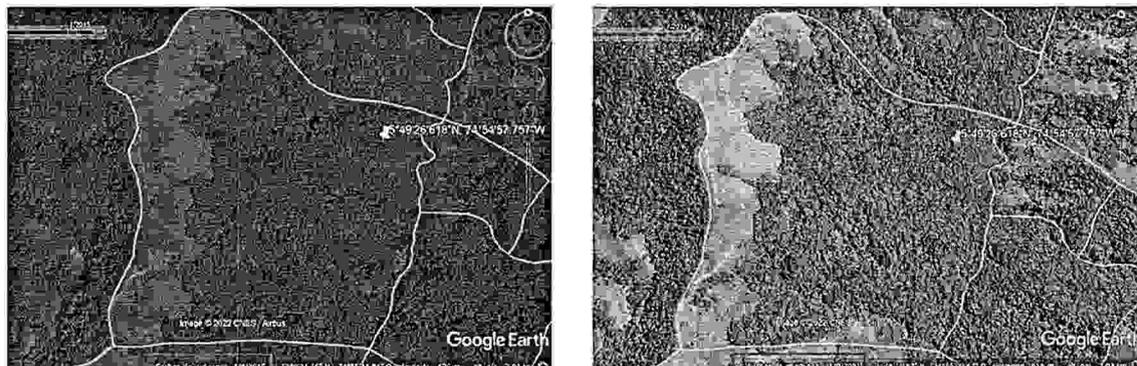


Figura 2. Imagen satelital del año 2015 (izquierda), imagen satelital del año 2021 (derecha), del predio El Rebozo.

Fuente: Google earth, 2022

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE 134-0050-2011 de 7/06/2011 y RE 134-0008-2013 de 11/1/2013

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE 134-0050-2011 y RE 134-0008-2013. Lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, "Garantizar la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."		X			En el predio, según imágenes satelitales, se conserva la cobertura de bosque natural.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. Se realizó revisión documental al expediente 57560611771, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 134-0050-2011 de 7 de junio de 2011 y modificado mediante resolución 134-0008-2013 de 11 de enero de 2013, a favor del predio El Rebozo a nombre del señor Leonidas Romero Suarez, identificado con cédula 7.696.340, en la vereda, según Geoportal corporativo, La Flor del Tesoro, del municipio de Sonsón, Antioquia.

26.2. Se encontró que, de acuerdo a imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google earth (de los años 2015 y 2021), se conservó la cobertura de bosque natural en el predio El Rebozo el cual fue objeto de aprovechamiento forestal persistente, dando cumplimiento, por parte del señor Leonidas Romero Suarez, identificado con cédula 7.696.340, a lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996, impuesto mediante resolución 134-0050-2011 de 7 de junio de 2011 y resolución 134-0008-2013 de 11 de enero de 2013.

26.3. Según la base de datos de salvoconductos corporativa, en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, se llevó a cabo la extracción de 119 m³, en la primera unidad de corta amparados en 62 salvoconductos, quedando un saldo de 1.535 m³, asimismo, se movilizó 382,77 en la segunda unidad de corta con 18 salvoconductos, quedando un saldo de 623,23 m³.

26.4. Mediante visitas al predio El Rebozo de controles y seguimientos anteriores (IT 134-0333-2011 de 30 de septiembre de 2011 y IT 134-0420-2012 de 20 de diciembre de 2012) se consigna que "... la ejecución del aprovechamiento forestal se realiza acorde con lo planteado en el plan de manejo forestal y lo estipulado en la resolución No. 134-0050 de 7 de junio de 2011".

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "*Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06271 del 03 de octubre de 2022**, se preceberá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra

expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **057560611771**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO, otorgado a través de la **Resolución No. 134-0050 del 07 de junio de 2011**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **057560611771**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

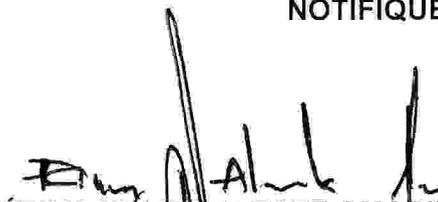
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **LEONIDAS ROMERO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.696.340, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560611771
Proyectó: Isabel C. Guzmán B
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 12/10/2022